



Consejo Económico y Social

Distr. general
5 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

12º período de sesiones

Nueva York, 20 a 31 de mayo de 2013

Tema 7 del programa provisional*

Derechos humanos

Estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo

Nota de la Secretaría

De conformidad con la decisión adoptada por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (véase E/2012/43, párr. 103), la Sra. Mirna Cunningham y el Sr. Paul Kanyinke Sena, miembros del Foro, realizaron un estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, prestando especial atención a los desafíos que estos enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo. Ese estudio se presenta al Foro en su 12º período de sesiones, en cumplimiento de la referida decisión.

* E/C.19/2013/1.



Estudio sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, con especial atención a los desafíos que enfrentan respecto del pleno disfrute de los derechos humanos y la inclusión en el desarrollo¹

Resumen

En este estudio se examina la situación de las personas indígenas con discapacidad en lo relacionado con el disfrute de sus derechos humanos, y se analizan las principales normas jurídicas al respecto, a saber, las que se establecen en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la forma en que esas normas interactúan para proteger los derechos pertinentes. También se examinan algunas esferas en las que las personas indígenas con discapacidad consideran que existe discriminación en el goce de derechos tales como los relacionados con la participación política, el acceso a la justicia, la educación, el idioma y la cultura. Además, se abordan problemas específicos de las mujeres y los niños indígenas con discapacidad, y se llega a la conclusión de que debería prestarse mayor atención a los derechos de las personas indígenas con discapacidad.

En el estudio se formulan recomendaciones a los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados competentes sobre vías importantes para aumentar la inclusión y la participación genuinas de las personas indígenas con discapacidad, y para apoyar el establecimiento y desarrollar la capacidad de las organizaciones de esas personas, entre otras cosas, asignando recursos para fomentar la capacidad de los pueblos indígenas a fin de que puedan responder a las necesidades de las personas indígenas con discapacidad en sus comunidades. Se recomienda hacer todo lo posible para utilizar la próxima reunión de alto nivel sobre la discapacidad y el desarrollo, que se celebrará en 2013, y la sesión plenaria de alto nivel del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, que se conocerá como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y que se celebrará en 2014, para examinar las realidades de las personas indígenas con discapacidad y las formas en que esas personas pueden beneficiarse del marco del programa de desarrollo posterior a 2015.

¹ El presente estudio se elaboró con el apoyo del Disability Rights Advocacy Fund, la International Disability Alliance y el Organismo Australiano de Desarrollo Internacional.

I. Introducción

1. Este estudio se elaboró en consulta con personas indígenas con discapacidad. Al respecto, los días 20 y 21 de noviembre de 2012 se celebró en Madrid una reunión de expertos, en la que participaron personas indígenas con discapacidad de diferentes regiones, así como otros expertos, incluso de las Naciones Unidas, que atienden los temas de los pueblos indígenas y las personas con discapacidad.

2. Según el *Informe Mundial sobre la Discapacidad*, publicado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial en 2011, se estima que el 15% de la población mundial tiene alguna discapacidad, y que, de ese porcentaje, el 3% tiene alguna discapacidad grave. Aplicando esta proporción a la cifra estimada de 360 millones de personas indígenas, el número de personas indígenas con discapacidad es de alrededor de 54 millones.

3. La falta de datos fiables es un problema, tanto en el caso de los pueblos indígenas como en el de las personas con discapacidad, y muy pocos países disponen de estadísticas sobre las personas indígenas con discapacidad. Los datos de América Latina y Australia ofrecen una imagen diversa. En algunos países, la prevalencia de discapacidades entre las personas indígenas es menor que entre la población general, mientras que en otros es mayor.

4. En América Latina, las estadísticas de que se dispone sobre siete países (Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá y Uruguay) muestran que la tasa de discapacidad es mayor entre las personas indígenas que entre el resto de la población. Sin embargo, en el Brasil y Colombia la tasa es menor entre los niños indígenas. En el caso de las personas de 19 o más años de edad, en los siete países hay más personas indígenas que no indígenas con discapacidad, y la diferencia es considerable en los casos de Costa Rica y el Uruguay.

5. En Australia, en 2008, alrededor del 50% de los adultos indígenas indicó tener alguna discapacidad², frente a una tasa nacional del 18,5% en 2009, según una encuesta sobre la discapacidad, el envejecimiento y las profesiones. En Nueva Zelanda, en 2006 se publicaron estadísticas sobre la discapacidad y los maoríes. Una encuesta sobre la discapacidad halló, después de realizar los ajustes necesarios en función de las estructuras por edad de las poblaciones maorí y no maorí, que la tasa de discapacidad estandarizada por edad para los maoríes era del 19%, frente al 13% para los no maoríes. Más personas maoríes con discapacidad viven en condiciones de pobreza o no tienen logros educativos que personas no maoríes³ con discapacidad.

6. En el Canadá, se han proporcionado algunas estadísticas sobre las personas indígenas con discapacidad, desglosadas por estado y por pueblos indígenas. En 2000, el observador del Canadá informó al Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de que los niños indígenas eran tres veces más propensos que los no indígenas a tener discapacidades físicas (E/CN.4/Sub.2/2000/24, párr. 34). Una encuesta regional longitudinal sobre la salud de las Primeras Naciones llevada a cabo en 2002/03 proporcionó alguna información sobre la prevalencia de

² Véase www.healthinfonet.ecu.edu.au/health-facts/overviews/disability.

³ Office for Disability Issues y Statistics New Zealand, *Disability and Māori in New Zealand in 2006: Results from the New Zealand Disability Survey* (Wellington: Statistics New Zealand, 2010).

discapacidades, el empleo, la educación, los ingresos y el estado de salud de dichas Naciones, y formuló recomendaciones al respecto. Según esa encuesta, en las reservas indígenas alrededor del 22,9% de las personas de 18 y más años de edad tenían alguna discapacidad.

7. Existen diversas razones por las que la prevalencia de discapacidades entre los pueblos indígenas es mayor que entre la población general, a saber, los niveles más altos de pobreza; la mayor exposición a la degradación ambiental; el impacto de grandes proyectos, como los de construcción de represas o explotación minera; y el mayor riesgo de ser víctimas de la violencia, entre otras. En la edición de 2009 del informe titulado *State of the World's Indigenous Peoples (La Situación de los Pueblos Indígenas del Mundo)*, se mencionan, en particular, problemas de salud mental y la prevalencia de diabetes entre los indígenas⁴.

8. Aunque los datos sobre la prevalencia de discapacidades entre los pueblos indígenas son importantes, más importante aún es disponer de información sobre el bienestar y la inclusión reales de esos pueblos. Por consiguiente, la situación de las personas indígenas con discapacidad debe tenerse en cuenta en los esfuerzos para crear nuevas herramientas estadísticas que reflejen la situación de los pueblos indígenas de forma que tenga en cuenta las cuestiones culturales, como se indica en La Situación de los Pueblos Indígenas del Mundo.

Marco jurídico

9. Dos instrumentos internacionales establecen el marco jurídico, conceptual y político para la protección y promoción de los derechos de las personas indígenas con discapacidad. En los artículos 21 y 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se hace referencia específicamente a las personas con discapacidad. En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor en 2008 y hoy día tiene 127 Estados partes, se incluye una referencia particular a los pueblos indígenas.

10. La Convención, al igual que otros tratados de derechos humanos, se centra fundamentalmente en los derechos individuales, pero este instrumento también contiene disposiciones de carácter más colectivo. El enfoque de la Declaración es sobre todo colectivo, pero también incluye referencias a derechos individuales. Ambos instrumentos tienen en común su carácter integral y, si bien hubiera sido conveniente que ambos hicieran referencias más explícitas a las personas indígenas con discapacidad, leídos en conjunto, proporcionan una orientación útil a los Estados, los pueblos indígenas y otros interesados.

11. La Convención proporciona una orientación detallada sobre cómo los Estados deben promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, lo que evidentemente abarca a las personas indígenas con discapacidad. Aplicar la Convención de manera que se respete la Declaración significa que, siempre que proceda, las medidas que se prevén en la Convención deben aplicarse teniendo en cuenta la cultura y la visión del mundo de los pueblos indígenas a fin de proteger de la mejor manera posible los derechos de las personas indígenas con discapacidad.

⁴ *State of the World's Indigenous Peoples* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.09.VI.13), págs. 163 y 169 a 172.

12. Si bien a menudo las leyes y políticas dirigidas a las personas con discapacidad tienen por objeto asegurar su inclusión plena en la sociedad en general, los pueblos indígenas tienden a desconfiar de cualquier forma de integración que pueda conducir a la asimilación y amenazar sus lenguas, modos de vida e identidades. En el caso de las personas indígenas con discapacidad, ya bien vivan en sus comunidades o en contextos urbanos donde puede que radiquen las instituciones indígenas, esta desconfianza debe llevar a que se asegure que las personas indígenas con discapacidad reciban apoyo para que participen plenamente en la vida de sus comunidades.

13. Otro instrumento importante es el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio num. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, que en su preámbulo reconoce la necesidad de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores y señala otras cuestiones importantes, como el derecho a la cultura y a la tierra. Para aplicar este instrumento es necesario realizar consultas, respetar las costumbres y actuar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos⁵.

14. Al parecer, hay poco conocimiento entre las personas indígenas con discapacidad de la Declaración y de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Si bien la Declaración se ha traducido a varias lenguas indígenas, la Convención no. Es necesario traducir y difundir la Convención y lograr que los pueblos indígenas la hagan suya.

Omisión deliberada de la prevención de la discapacidad en la Convención

15. Con todo propósito, los negociadores de la Convención no incluyeron en ella el tema de la prevención de la discapacidad, salvo en el artículo 25, referido a la salud, en relación con la prevención de nuevas discapacidades en las personas que ya tienen una discapacidad. Dado que la Convención trata sobre las personas con discapacidad, es lógico que la legislación y las políticas dirigidas a hacer valer los derechos de las personas con discapacidad eviten abordar el tema de la prevención de la discapacidad. Además, los debates en torno a la prevención a menudo perpetúan los estereotipos negativos, discriminatorios y perjudiciales sobre la discapacidad. No obstante, cuestiones como el hecho de que algunas comunidades indígenas tengan mayores posibilidades de adquirir una discapacidad (incluidas las discapacidades más estrechamente vinculadas con la pobreza, la contaminación ambiental o las condiciones de trabajo), se pueden debatir en otros marcos pertinentes, no cuando se examinan los derechos de las personas con discapacidad (y teniendo presente la necesidad de evitar los estereotipos perjudiciales acerca de la discapacidad). Si el porcentaje de personas con discapacidad es desproporcionadamente mayor entre los indígenas que entre el resto de la población, esta podría ser una cuestión importante al evaluar si las partes interesadas están prestando los servicios y el apoyo necesarios a las personas con discapacidad y cuán bien lo están haciendo. Por estas razones, la prevención de la discapacidad no se aborda en la Convención.

⁵ Véase John B. Henriksen, "Key principles in implementing ILO Convention No. 169", Research on Best Practices for the Implementation of the Principles of ILO Convention No. 169, Case Study No. 7 (Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2008), págs. 19, 56 y 57.

II. Atención prestada por las Naciones Unidas a las personas indígenas con discapacidad

16. En gran medida, las personas indígenas con discapacidad han sido invisibles en la labor de las distintas entidades de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos y la situación de los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. En el *Informe Mundial sobre la Discapacidad* se incluye muy poca información sobre las personas indígenas con discapacidad, en tanto en el informe titulado *La Situación de los Pueblos Indígenas del Mundo* solo se indica que las personas indígenas tienen más probabilidades de tener discapacidad, incluidos problemas de salud mental que llevan a que las tasas de suicidio sean más altas. Hasta el momento, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no han abordado la situación concreta de las personas indígenas con discapacidad.

17. De los 27 Estados que hasta la fecha han presentado sus primeros informes periódicos al Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, diez han mencionado a los pueblos indígenas —la Argentina, Australia, Costa Rica, Dinamarca, Islas Cook, Kenya, México, Nueva Zelandia, el Paraguay y el Perú. Algunas referencias a los pueblos indígenas son incidentales y generales (y no son muy significativas), mientras que otras son más específicas y relacionadas con la situación real de las personas indígenas con discapacidad. Las personas indígenas con discapacidad se mencionan en las observaciones finales del Comité para la Argentina y el Perú (CRPD/C/ARG/CO/1 y CRPD/C/PER/CO/1). En ambos casos el Comité se centró principalmente en las estadísticas y la educación. También se pidió a la Argentina que, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, relativo a la igualdad y no discriminación, adoptara políticas y programas concretos para las personas indígenas con discapacidad.

III. Percepción de la discapacidad entre los pueblos indígenas

18. En la mayoría de las sociedades, las personas con discapacidad encaran barreras psicológicas, como el estigma, el miedo, los prejuicios, las pocas expectativas, el paternalismo o la desinformación. La Convención procura eliminar esas barreras. Un principio rector fundamental de ese instrumento figura en su artículo 3, donde se afirma que la discapacidad es parte de la diversidad humana, lo que significa que no difiere de otras características que diferencian a una persona de otra.

19. En algunas lenguas indígenas, no existe la expresión “personas con discapacidad”. En ocasiones, se utilizan términos que son peyorativos o que solo abarcan determinados tipos de discapacidad. En la cultura maorí precolonial, puede que las personas con discapacidad hayan sido bien valoradas y hayan recibido apoyo, pero puede que ese apoyo les haya sido retirado en tiempos más difíciles o si la enfermedad o la discapacidad se consideraba que obedecía a una violación de las normas sagradas, a una aflicción de un ser sobrenatural o un antepasado, o a poderes espirituales, brujería o magia³. También hay lenguas indígenas que utilizan términos muy positivos para referirse a las personas con determinadas discapacidades, por considerar que esas personas poseen dones especiales (por ejemplo, dones otorgados

por el Creador). Cada persona tiene una función especial en su comunidad, y la discapacidad se considera una diferencia, no una deficiencia⁶.

20. También parece ser que, en algunas sociedades indígenas que antes solían tener una actitud más respetuosa hacia las personas con discapacidad, los efectos del colonialismo y el modelo occidental de desarrollo pueden haber generado una actitud más negativa. En ocasiones, este cambio puede haberse hecho más marcado debido a la aplicación del modelo médico de la discapacidad (ahora obsoleto), que se centraba en lo que podría denominarse “remediar” a la persona, en lugar de adoptar un enfoque más integral, lo que también reflejaría mejor la cultura anterior de los pueblos indígenas. En algunos lugares, la percepción de lo que otrora se consideraba un don, una fuente de sabiduría o un contacto positivo con los espíritus o la vida espiritual o filosófica ha cambiado debido a la desintegración de los sistemas sociales como resultado de la aplicación de un modelo occidental de desarrollo. Es en extremo importante fortalecer las instituciones indígenas para poder recuperar o fomentar esta inclusión. Si bien la discapacidad es un concepto en evolución, las culturas indígenas y las perspectivas del mundo tampoco son estáticas, y pueden afectar a las personas con discapacidad de manera positiva o negativa.

IV. Cuestiones clave para las personas indígenas con discapacidad

A. Libre determinación

21. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación tiene que estar en el centro de cualquier política que busque promover y proteger los derechos de las personas indígenas con discapacidad. Las personas indígenas con discapacidad tienen el mismo derecho que los demás miembros de los pueblos indígenas a beneficiarse de la libre determinación. En consecuencia, este derecho colectivo debe ser tomado en cuenta al elaborar todas las políticas y diseñar y prestar los servicios necesarios. El derecho de los pueblos indígenas a decidir sus sistemas políticos o de organización debe abarcar y respetar el derecho de sus miembros con discapacidad, y debe ser ejercido con la participación activa de esos miembros. Al respecto, es necesario lograr una mayor comprensión de las cuestiones más amplias de la libre determinación y la jurisdicción, y prestar una mayor atención a esas cuestiones⁷.

22. La Convención busca proporcionar a las personas con discapacidad los mismos derechos que sus pares sin discapacidad. Este principio también se aplica a los pueblos indígenas. Las personas indígenas con discapacidad deben gozar de los mismos derechos y oportunidades que las demás personas indígenas de sus comunidades.

⁶ Jamie MacDougall, *Where the River Flows: Aboriginal People with Disability, A Literature Review: Focus on Employment*, Recursos Humanos y Desarrollo de Competencias del Canadá, Dirección General de Asuntos Indígenas (octubre de 2006), págs. 31 y 32.

⁷ Según testimonio de Wendall Nicholas, miembro de la Nación Maliseet en Tobique ante el Subcomité sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad del Comité Permanente sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos y el Estatuto de las Personas con Discapacidad del Parlamento del Canadá, 19 de marzo de 2002.

B. Participación en la adopción de decisiones y las consultas

23. Tanto la Convención como la Declaración protegen el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones. Ambos instrumentos contienen artículos sobre la participación en decisiones que afectan las vidas (artículo 4, párr. 3) y artículo 29 de la Convención, y artículo 33, párr. 3) y artículos 18 y 19 de la Declaración), y sobre el derecho a participar en la vida política y pública (por ejemplo, artículo 29 y el séptimo párrafo del preámbulo de la Convención y artículos 5 y 11 de la Declaración). En el artículo 20 de la Declaración se aborda el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales.

24. Para las personas indígenas con discapacidad que viven fuera de sus comunidades es importante que las organizaciones generales de las personas con discapacidad las incluyan entre sus miembros, aprendan a promover sus derechos de una manera culturalmente apropiada, e intercambien conocimientos y experiencias.

25. Hay pocas pruebas de que las personas indígenas con discapacidad participen en los procesos de consulta que llevan a cabo sus comunidades o sus Estados. La formación de organizaciones de personas con discapacidad puede ser un factor o un paso importante para facilitar la celebración de consultas con estas personas y su participación activa en la adopción de decisiones, como se ha hecho en Australia (First Peoples Disability Network), o en Nicaragua y Honduras, donde los buzos miskitos con discapacidad han formado organizaciones. Es necesario prestar más apoyo a esas organizaciones y celebrar consultas con ellas.

26. El nivel de inclusión de las personas indígenas con discapacidad en las instituciones indígenas aún no se ha examinado lo suficiente y la mayor parte de la información de que se dispone al respecto es anecdótica. Algunas personas indígenas con discapacidad no participan en los procesos de adopción de decisiones ni en las actividades de planificación de las comunidades por problemas de movilidad o porque las reuniones se llevan a cabo en lugares inaccesibles, lo que las priva de su derecho a la participación política. Además, en ocasiones las personas indígenas con discapacidad no son tomadas en cuenta y carecen de los medios elementales para participar. Un estudio reciente halló que ninguno de los edificios públicos de la Nación Navajo era totalmente accesible para las 40.000 personas con discapacidad que se estimaba que vivían en la reserva de esa Nación⁸.

27. El pueblo miskito tiene sendos parlamentos en las dos regiones autónomas de Nicaragua (Atlántico Norte, cuya capital es Puerto Cabezas, y Atlántico Sur, cuya capital es Bluefields), pero no tiene diputados con discapacidad. La Vicealcaldesa de Puerto Cabezas es una mujer con discapacidad.

28. Es responsabilidad de los Estados a todos los niveles y de los pueblos indígenas asegurarse de que las personas indígenas con discapacidad no sean discriminadas por su discapacidad. Para ello, es fundamental el derecho a participar en la adopción de decisiones y las consultas.

⁸ Alysa Landry, "Navajo Nation fails to provide disability access", *Daily Times* (Farmington, Nuevo México), 28 de diciembre de 2011. Puede consultarse en http://www.daily-times.com/ci_19629734.

Promoción política para el desarrollo inclusivo en la región Brunca de Costa Rica

En el marco de la política de derechos humanos e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de la Asamblea Legislativa de Costa Rica se está llevando a cabo un proyecto centrado en promover el acceso al desarrollo inclusivo de los grupos desfavorecidos, como las personas indígenas con discapacidad, que suman 14.000. Desde 2007, se ha venido trabajando en la capacitación de los dirigentes indígenas y representantes de las organizaciones de personas con discapacidad y de las instituciones públicas en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad y la auditoría social al respecto.

C. Discriminación (discriminación doble y múltiple)

29. Los pueblos indígenas son víctimas de discriminación regular y sistemática en muchos aspectos de la vida. La discriminación que sufren las personas con discapacidad es muy similar a esta, y adquiere diversas formas, incluidas formas directas e indirectas de discriminación. Por ello, la lucha contra la discriminación por motivos de discapacidad es un objetivo principal y un elemento central de la Convención, al igual que sucede con la lógica y las disposiciones sobre la no discriminación de la Declaración.

30. Para las personas indígenas con discapacidad, un problema fundamental es la discriminación respecto de la disponibilidad y calidad de los servicios, en comparación con otras personas con discapacidad, amén de la discriminación que enfrentan en sus sociedades (al considerárseles inferiores a otros), y la poca prioridad que se concede a sus necesidades, sus capacidades singulares y su posible contribución al desarrollo de sus comunidades. Las personas indígenas con discapacidad también pueden experimentar el efecto combinado de la discriminación contra diferentes aspectos de su identidad. Por ejemplo, quizás un niño indígena no pueda asistir a la escuela porque las instalaciones no son accesibles o porque no hay instrucción disponible en su lengua indígena.

D. Acceso a la justicia

31. Con frecuencia, los pueblos indígenas desconfían del sistema de justicia formal. De igual modo, la experiencia de las personas con discapacidad con respecto a ese sistema suele ser negativa, debido a que este se ha estructurado sin tener en cuenta sus necesidades. Los pueblos indígenas que tienen sus propios sistemas tradicionales de justicia deberán asegurarse de que estos sean accesibles para las personas indígenas con discapacidad. Para ello será necesario, por ejemplo, garantizar que las personas indígenas que sean sordas pueden comunicarse en lenguaje de señas, que los locales sean accesibles y que la información esté disponible en formatos alternativos.

32. Una experiencia común para las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad es que las víctimas de violación enfrentan la indiferencia y la inacción, lo que a menudo conduce a que los casos no se denuncien, e incluso en ocasiones promueve el matrimonio forzado. La gran impunidad que encaran tanto los pueblos indígenas como las personas con discapacidad hace que ambos grupos corran un

gran riesgo de ser víctimas de violencia. El sistema general de justicia tiene que ser accesible para las personas con discapacidad y tener en cuenta también las necesidades de las personas indígenas con discapacidad. Es preciso proporcionar al personal encargado de la administración de justicia cursos de sensibilización con respecto a la discapacidad, que apliquen enfoques interculturales y se basen en los derechos.

33. Los pueblos indígenas y las personas con discapacidad (en particular, las personas con discapacidad intelectual y psicosocial) suelen estar excesivamente representados en las instituciones penitenciarias y otros tipos de centros de detención, situación que puede estar relacionada con la falta de acceso a la justicia. Será necesario investigar más la situación concreta de las personas indígenas con discapacidad en este contexto particular.

E. Educación, lengua y cultura

34. El artículo 24 de la Convención establece obligaciones amplias sobre la educación de las personas con discapacidad, mientras que la Declaración contiene varios artículos pertinentes y establece un enfoque doble en cuanto al derecho de los pueblos indígenas de establecer y tener sus propios sistemas e instituciones docentes, y aplicar métodos adecuados desde el punto de vista cultural. También estipula que los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. Si bien los niños y niñas indígenas encuentran dificultades para acceder a una educación apropiada dentro de sus comunidades, los niños y niñas indígenas con discapacidad se enfrentan a obstáculos adicionales.

35. En concreto, los padres no priorizan la educación de sus hijos con discapacidad por falta de conocimiento y apoyo de los Estados. Aunque no hay datos empíricos, hay indicios de que un número desproporcionadamente alto de niños y niñas indígenas con discapacidad no están escolarizados. En Nueva Zelanda, en 2006, el 42% de los maoríes con discapacidad no tenía ninguna formación académica, en comparación con el 34% de las personas con discapacidad no pertenecientes a la comunidad maorí³. Además, es probable que cuando los niños y niñas indígenas con discapacidad consiguen acceder a la educación, la opción principal sea la educación especial.

36. La Convención establece claramente que todos los niños y niñas con discapacidad tienen derecho a formar parte del sistema educativo general, lo cual requiere que se realicen ajustes razonables en favor de los niños y niñas con discapacidad. En el caso de los niños y niñas indígenas con discapacidad que viven en sus comunidades, eso significa que el sistema educativo indígena debe proporcionarles el apoyo necesario.

Lenguaje de señas

Los lenguajes de señas son lenguas propiamente dichas y, en algunos países, han sido reconocidos por la constitución nacional u otra legislación como lengua nacional oficial. Los lenguajes de señas y los derechos lingüísticos están protegidos por la Convención. Los lenguajes de señas se han documentado, por lo menos, entre

los pueblos indígenas de América del Norte, América del Sur y Australia^a. En la mayoría de familias lingüísticas indígenas de América del Norte los lenguajes de señas eran usados en grados diversos como método de comunicación independiente. Existe una diferencia entre los lenguajes de señas usados por las personas oyentes como método de comunicación alternativo y los que usan las personas sordas como primera lengua dentro de sus comunidades, los cuales son lenguas en sí. En algunos lugares, las personas indígenas, tanto sordas como oyentes, han usado los lenguajes de señas. Hoy día, en todo el mundo existen personas sordas para las cuales el principal medio de comunicación son las señas caseras, que se han descrito como las señas que se crean cuando las personas sordas se encuentran aisladas de otras personas sordas y necesitan comunicarse con las personas oyentes que las rodean. Las señas caseras son el principal medio de comunicación de las personas indígenas sordas en Australia, donde no se consulta a las personas sordas sobre sus preferencias lingüísticas. Varios pueblos indígenas de América del Norte incorporan un lenguaje de señas tradicional a sus programas lingüísticos y educativos. El contacto con un lenguaje de señas más extendido o la dispersión de la comunidad de personas sordas puede poner en peligro o hacer desaparecer el lenguaje de señas tradicional. Por otra parte, los lenguajes de señas normalmente no se incluyen en la labor relativa a las lenguas en peligro de extinción.

^a Véase Jeffrey Davis, "Evidence of a historical signed lingua franca among North American Indians", *Deaf Worlds*, vol. 21, núm. 3 (2005), págs. 47 a 72.

F. Acceso a la salud

37. A menudo la discapacidad se ha considerado erróneamente como un problema principalmente de salud. El derecho a la salud es uno de los muchos derechos que se mencionan en la Convención, pero no es más importante que el derecho a la educación, el derecho a la participación en la vida pública y política o el derecho al empleo, por mencionar solo algunos. Sin embargo, en el *Informe Mundial sobre la Discapacidad* se subraya que las personas con discapacidad se enfrentan a dificultades considerables para acceder a los servicios de salud, lo que reduce su esperanza de vida, tanto por problemas de salud relacionados con la discapacidad, como por otros problemas. En el informe titulado *La Situación de los Pueblos Indígenas del Mundo* se destaca que las personas con discapacidad tienen un nivel de acceso a los servicios de salud inferior que el resto de la población, así como más necesidades insatisfechas, lo que hace que su salud sea peor y su esperanza de vida, menor.

38. Al diseñar sistemas de salud interculturales será importante tener en cuenta la accesibilidad plena (tanto física como comunicativa) de las personas con discapacidad y el respeto de los derechos humanos codificados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional. Además, el derecho a la libre determinación en relación con la salud implica crear condiciones para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en el diseño y la gestión de los sistemas de salud, lo que requerirá prestar la debida atención a la situación de las personas indígenas con discapacidad. El compromiso de desarrollar los recursos humanos necesarios para que los pueblos indígenas participen en las políticas de salud y en la gestión sanitaria no solo debe abarcar la formación de profesionales de la salud no indígenas en las culturas y lenguas de los pueblos

indígenas, sino también la formación en materia de sensibilización sobre la discapacidad, incluida la cuestión de cómo obtener consentimiento previo e informado para cualquier intervención en el ámbito de la salud. El derecho a la salud debe vincularse no solo al reconocimiento de la diversidad cultural, étnica y lingüística de los pueblos indígenas, sino también al derecho a vivir en hábitats saludables y al derecho a la tierra.

39. El artículo 26 de la Convención, que trata de la habilitación y la rehabilitación, incluye la rehabilitación relacionada con la salud, pero va mucho más allá de los servicios de salud. En ese artículo se subraya que la habilitación y la rehabilitación son voluntarias, y se indica que ambas deben proporcionarse a nivel de la comunidad, lo que en el ámbito de la discapacidad se conoce como rehabilitación comunitaria. En el contexto particular de los pueblos indígenas, el artículo 26 debe conducir a la adopción de iniciativas de rehabilitación comunitaria que fomenten la participación y la inclusión de las personas indígenas con discapacidad y que estén concebidas por los pueblos indígenas de forma culturalmente apropiada y con la participación activa de personas indígenas con discapacidad.

Trauma intergeneracional

Los pueblos indígenas de todo el mundo padecen de trauma intergeneracional o histórico debido a la asimilación y al desplazamiento forzados. Las discapacidades psicosociales y el duelo alterado también son resultado de la práctica de separar a los niños y niñas de sus padres para institucionalizarlos. Además, los pueblos indígenas a menudo eran expulsados de sus tierras y ubicados en misiones o reservas. En el Canadá, unos 150.000 niños y niñas aborígenes fueron separados de sus familias y comunidades e internados en colegios. Dos objetivos principales del sistema de internados eran separar y aislar a los niños y niñas de la influencia de sus hogares, familias, tradiciones y culturas, y assimilarlos a la cultura dominante. Si bien a mediados de los años setenta la mayoría de internados escolares indígenas ya había dejado de funcionar, el último internado estatal cerró en 1997, y solo en 2010 el Canadá anunció que revocaría las partes de la Ley sobre la comunidad aborígen que permitían el establecimiento de internados. Finalmente, los defensores de los derechos lograron un arreglo, una disculpa y una comisión de la verdad y la reconciliación. Como parte del arreglo, se están prestando a los sobrevivientes algunos servicios de salud mental y recuperación.

En los Estados Unidos de América, desde 1869 hasta los años sesenta, los niños y niñas indígenas eran internados en colegios en los que, además de los traumas asociados con la separación de sus familias y la asimilación forzadas, muchos sufrían abusos físicos y sexuales. Las consecuencias de esos abusos para la salud mental no siempre se conocen. En Australia, se denunciaron casos de abuso y negligencia en las instituciones. El trastorno de estrés postraumático y la ansiedad son algunas de las consecuencias para la salud que las personas indígenas con discapacidad han declarado, pero en general esas consecuencias se desconocen. En algunas comunidades, el miedo residual y legítimo que sienten las personas indígenas con discapacidad a ser evaluadas, plantea una dificultad considerable que puede mitigarse mediante la formación, la participación de las personas indígenas como trabajadores esenciales y la adopción de otras medidas para reparar los errores del pasado.

G. Nivel de vida adecuado

40. Muchas personas indígenas con discapacidad viven en la pobreza, en algunos casos debido a un modelo de desarrollo que genera pobreza. Existe un círculo vicioso de discapacidad y pobreza. En el caso de las personas indígenas con discapacidad, la situación es peor. El hecho de vivir en zonas principalmente rurales repercute en gran medida en los niveles de pobreza y la situación de las personas con discapacidad, ya que a menudo estas no tienen acceso a alimentos, ropa, saneamiento, apoyo para satisfacer las necesidades básicas de la vida, dispositivos de asistencia y para la movilidad y servicios médicos y de rehabilitación. También carecen de clínicas, cursos especializados y especialistas en discapacidad, programas de empleo, cursos de capacitación para el empleo y programas de transición al mundo laboral. En consecuencia, a menudo las personas indígenas con discapacidad carecen de los conocimientos necesarios para ganarse la vida.

41. Con frecuencia, las personas indígenas con discapacidad no conocen o no aprovechan las pensiones de apoyo a la discapacidad disponibles. Normalmente, las personas indígenas con discapacidad física encuentran muchos obstáculos para desplazarse en el entorno de sus comunidades, lo que conduce a la dependencia y la pobreza. Incluso cuando hay dispositivos de apoyo disponibles, desplazarse en silla de ruedas es prácticamente imposible, por lo que tienen que permanecer en sus hogares o abandonar sus comunidades y trasladarse a zonas urbanas. Sin embargo, la autonomía individual es un principio general de la Convención (párr. n) del preámbulo y artículo 3) y está estrechamente relacionada con el derecho a la libertad y la seguridad de las personas y a la movilidad personal, entre otros. Es necesario adoptar más medidas para asegurar la igualdad de acceso de las personas indígenas con discapacidad a la tierra, a los recursos naturales y al capital prestando atención particular a las mujeres indígenas con discapacidad.

H. Vivir en la comunidad

42. El artículo 19 de la Convención garantiza el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad. En muchos países hay una falta generalizada de medidas estatales para prestar apoyo y servicios comunitarios concebidos en consulta con las personas con discapacidad, lo que a menudo conduce a malas prácticas por parte del Estado y a la institucionalización privada de las personas con discapacidad.

43. Si bien en todo el mundo la prestación de servicios para las personas con discapacidad presenta problemas jurisdiccionales y requiere consultar con los usuarios, el contexto de los pueblos indígenas es aún más específico. La relación concreta con los servicios públicos y las cuestiones jurisdiccionales y culturales desempeñan una función crucial. En los casos en que existen servicios públicos disponibles para las personas indígenas con discapacidad, rara vez entre los proveedores de esos servicios se incluyen profesionales indígenas, quienes tendrían la misma perspectiva cultural que la persona indígena con discapacidad⁹. Es posible que los proveedores no indígenas carezcan de formación o de conocimientos sobre las cuestiones o los enfoques pertinentes desde el punto de vista cultural. En muchas

⁹ Consejo Nacional para la Discapacidad, *Understanding Disabilities in American Indian and Alaska Native Communities Toolkit Guide* (Washington, D.C., 2003).

comunidades indígenas tampoco hay apoyo ni servicios. Por tanto, es preciso examinar el apoyo que se presta a las personas indígenas con discapacidad para asegurar, no solo que cumpla con la Convención, sino también que respete las culturas, instituciones y organizaciones indígenas.

44. En algunos casos, debido a la falta de servicios de apoyo adecuados en sus comunidades, las personas indígenas con discapacidad viven en hogares compartidos, lejos de dichas comunidades, en los que no reciben apoyo para participar en la vida comunitaria, y en los que el personal tampoco recibe apoyo en materia de fomento de los conocimientos especializados necesarios para facilitar esa participación. Las repercusiones de las antiguas prácticas de separación de las comunidades siguen afectando a muchas personas indígenas con discapacidad, ya sea directa o indirectamente. Las personas indígenas con discapacidad de Nueva Gales del Sur (Australia) expresaron el temor de que vivir en residencias de propiedad del Gobierno o gestionadas por el Gobierno, lejos de sus familias y comunidades, era equivalente a ser separados de sus comunidades como históricamente había ocurrido con los aborígenes¹⁰.

45. Los Estados deben asignar recursos públicos a las comunidades y las organizaciones para fomentar la capacidad de los pueblos indígenas, a fin de que estos puedan aplicar la Convención de forma culturalmente adecuada. Los Estados deben proporcionar recursos para fomentar la capacidad y desarrollar nuevas iniciativas en este ámbito.

I. Niños y niñas indígenas con discapacidad

46. Existen pruebas abundantes de que la falta de apoyo y servicios para las familias que tienen hijos indígenas con discapacidad ha conducido al desplazamiento de esas familias de sus comunidades y a menudo ha provocado incluso la separación de los hijos de sus familias y comunidades. En muchas sociedades en las que los pueblos indígenas sufren el trauma intergeneracional causado, entre otras cosas, por la asimilación forzada y la separación de los hijos de sus familias, los niños y niñas con discapacidad siguen corriendo un alto riesgo de ser separados de sus familias e internados en instituciones o adoptados por familias no indígenas.

47. Los servicios de apoyo para las familias indígenas con hijos con discapacidad deben concebirse de forma culturalmente apropiada, prestando especial atención a no adoptar un enfoque que, en cierta medida, repita prácticas anteriores que hayan causado traumas. Además, se debe cumplir con el principio del interés superior del niño, como se indica en la Convención sobre los Derechos del Niño y se reitera en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

48. Los artículos 7 y 10 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad protegen el derecho a la vida de los niños y niñas con discapacidad. Las costumbres deben ser respetadas, siempre y cuando no violen las normas internacionales de derechos humanos, lo que significa que cualquier acto de infanticidio de niños y niñas con discapacidad es contrario a lo dispuesto en esos

¹⁰ Aboriginal Disability Network, Nueva Gales del Sur, *Telling it like it is: a report on community consultations with Aboriginal people with disability and their associates throughout NSW, 2004-2005* (Sydney, 2007).

artículos de la Convención y otras normas internacionales de derechos humanos¹¹. A tenor del artículo 18 de la Convención, los Estados deben asegurar que los niños y las niñas con discapacidad sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento. Hay pruebas de que los niños y niñas con discapacidad, incluidos los niños indígenas con discapacidad, están sobrerrepresentados entre los niños no inscritos. Oficialmente, cada vez se reconoce más que las instituciones indígenas tienen la responsabilidad oficial del registro de los nacimientos. Debe velarse por que esas instituciones no discriminen a los niños y niñas con discapacidad.

Sistemas de prestación de servicios gestionados por los pueblos indígenas

En algunos lugares como América del Norte se están tomando medidas para crear sistemas de prestación de servicios dirigidos por los pueblos indígenas. En Manitoba (Canadá), las personas indígenas con discapacidad pertenecientes a las Primeras Naciones y sus aliados propusieron un modelo de prestación de servicios que fue examinado por la All Chiefs Assembly (Asamblea de Todos los Jefes Tribales) en 2007. Con arreglo a ese modelo, el Gobierno debía proporcionar servicios y financiación apropiados para establecer un sistema de prestación de servicios dirigido y controlado por las Primeras Naciones, lo que lo haría más equilibrado y equitativo para los niños y niñas. El modelo incluye un centro de recursos de las Primeras Naciones para la discapacidad, centros regionales, unidades de terapia móviles, apoyo basado en la comunidad, recursos y equipamiento, así como actividades de formación y fomento de la capacidad para las Primeras Naciones en cooperación con las universidades locales, y aplica un enfoque gradual en el que la prestación de servicios va pasando a manos de las Primeras Naciones a medida que estas van obteniendo los recursos y la capacidad necesarios. Para los niños y niñas indígenas de estas comunidades y sus familias, este nuevo sistema representaría un gran cambio en sus vidas y en la vida en sus comunidades. Los niños y niñas indígenas con discapacidad no tendrían que abandonar sus hogares ni que separarse de sus familias para acceder a los servicios, sino que podrían permanecer en el seno de sus familias y mantener su cultura, y en particular los que viven en el norte podrían conservar su lengua. En estos momentos el modelo es solo un plan y no ha sido aplicado.

J. Mujeres indígenas con discapacidad

49. Los datos disponibles demuestran que las niñas y las mujeres con discapacidad están expuestas a un mayor riesgo de violencia que las niñas y las mujeres sin discapacidad (véase A/HRC/20/5) y que las mujeres indígenas son desproporcionadamente vulnerables a ser víctimas de la violencia sexual¹². La violencia contra las niñas y las mujeres con discapacidad ocurre en el hogar, pero también en las escuelas, las instituciones residenciales y en el contexto de los servicios para las personas con discapacidad. La definición de “violencia” es amplia e incluye formas específicas de violencia contra las mujeres con discapacidad. Los artículos 14 a 17 y 25 de la Convención encomiendan a los Estados que establezcan políticas para resolver este problema.

¹¹ Henriksen, “Key principles”, pág. 57.

¹² Amnistía Internacional, *Maze of Injustice* (Nueva York, 2007).

50. La situación de las mujeres indígenas con discapacidad varía de una comunidad a otra. Las mujeres indígenas con discapacidad enfrentan problemas que también enfrentan otras mujeres indígenas, como falta de representación en el gobierno, incluso en los parlamentos indígenas; falta de buenas redes hospitalarias; falta de consultas; múltiples formas de discriminación; escaso acceso a la educación, la atención médica y las tierras ancestrales; altas tasas de pobreza; y un mayor riesgo de ser víctimas de violencia y abuso sexual, e incluso de la trata de personas. El empoderamiento de las mujeres indígenas a veces se presenta como una imposición de los valores occidentales. A menudo, las mujeres indígenas con discapacidad enfrentan formas adicionales de discriminación, por ejemplo, restricciones de su capacidad jurídica y falta de un sistema jurídico accesible.

51. Al igual que en el caso de otras mujeres con discapacidad, a algunas mujeres indígenas con discapacidad no se las considera capaces de criar a los hijos, y además encuentran obstáculos para casarse. Según han demostrado varios estudios, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad están particularmente expuestas a los programas de esterilización involuntaria establecidos como instrumento de control de la población, que a menudo están inspirados en la eugenesia. Para que sean eficaces, todas las políticas y medidas orientadas a las mujeres y niñas indígenas con discapacidad deben concebirse de forma culturalmente adecuada.

K. Situaciones de emergencia y reducción del riesgo de desastres

52. El artículo 11 de la Convención subraya que las personas con discapacidad son especialmente vulnerables y deben ser asistidas y protegidas en situaciones de emergencias naturales y provocadas por el hombre. Las personas indígenas con discapacidad pueden estar más expuestas a esas emergencias porque a menudo los pueblos indígenas viven en zonas que se encuentran en una situación especial de riesgo producto del cambio climático (como África, las zonas costeras, el Pacífico y el Ártico), la militarización y el conflicto armado y los efectos de las industrias extractivas.

53. Deben emprenderse iniciativas destinadas a aumentar la resiliencia de los pueblos indígenas a estas amenazas teniendo en cuenta la discapacidad y procurando la participación plena¹³. Es preciso que los protocolos que se adopten, incluso los que prevean el desplazamiento de las comunidades, abarquen medidas orientadas a las personas indígenas con discapacidad, y que promuevan su participación. Todos los reasentamientos deben llevarse a cabo con el consentimiento pleno, libre, previo e informado de los pueblos indígenas y, en los casos de desastres naturales u otras emergencias, deben tener en cuenta a las personas con discapacidad. De forma similar, todas las medidas de reducción del riesgo de desastres y emergencias deben tener en cuenta la situación de las personas indígenas con discapacidad. A este respecto, el Marco de Acción de Hyogo, que hace referencia a los “discapacitados”, afirma claramente que la información debe incorporar los conocimientos

¹³ A este respecto, véase el anexo 3 de la Declaración de Yogyakarta sobre la Reducción del Riesgo de Desastres en Asia y en el Pacífico de 2012, aprobada en la quinta Conferencia Ministerial de Asia sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada en octubre de 2012 en Yogyakarta (Indonesia), donde figura una declaración de las personas y organizaciones interesadas en el ámbito de la discapacidad.

tradicionales y autóctonos pertinentes y el patrimonio cultural, y adaptarse a los distintos tipos de destinatarios, teniendo en cuenta los factores culturales y sociales.

V. Conclusiones

54. La información disponible sobre personas indígenas con discapacidad muestra que existe una brecha importante en la aplicación y el disfrute de un amplio abanico de derechos, desde el derecho a la libre determinación y a la autonomía individual, hasta el derecho al acceso a la justicia, la educación, el idioma, la cultura y la integridad de la persona. Hay muchos problemas no resueltos y derechos no materializados que no reciben atención, como las diferencias en el acceso a la salud, la esperanza de vida, las cualificaciones académicas, los ingresos, la seguridad de las personas y la participación en los procesos de adopción de decisiones, entre otros.

55. Es necesario que los Estados Miembros, las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y sus organizaciones, y las organizaciones de personas con discapacidad, entre otros, adopten medidas urgentes. Es preciso adoptar medidas de inmediato, para mejorar la situación de las personas indígenas con discapacidad, celebrar consultas con ellas, permitirles ser escuchadas y asegurar su empoderamiento a fin de que puedan reivindicar sus derechos de conformidad con los dos instrumentos jurídicos principales en este ámbito, a saber, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en cuya aplicación existen importantes brechas que afectan a este grupo. Todas las partes interesadas, en particular los pueblos indígenas y las organizaciones de personas con discapacidad, deben prestar más atención a este grupo, y realizar más investigaciones. Los Estados deben asignar recursos públicos a las comunidades y las organizaciones para fomentar la capacidad de los pueblos indígenas, a fin de que estos puedan aplicar la Convención de forma culturalmente apropiada. Para que las políticas y los servicios sean culturalmente apropiados y pertinentes, las personas indígenas con discapacidad deben participar en su concepción. Las experiencias y los conocimientos singulares de las personas indígenas con discapacidad deben respetarse universalmente.

VI. Recomendaciones

A. Recomendaciones principales

56. Los organismos competentes de las Naciones Unidas que atienden las cuestiones de los pueblos indígenas deben adoptar medidas para incluir a las personas indígenas con discapacidad en todas sus actividades, asegurarse de que sus sitios web sean accesibles a las personas con discapacidad, promover una mayor participación de las personas indígenas con discapacidad en sus períodos de sesiones anuales, y considerar la posibilidad de celebrar reuniones de expertos sobre las personas indígenas con discapacidad.

57. El Presidente de la Asamblea General debe asegurarse de que la Reunión de Alto Nivel Sobre la Discapacidad y el Desarrollo, que se celebrará en 2013, y la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebrará en 2014, así como los procesos preparatorios conexos, incluyan a las personas indígenas con

discapacidad, sean accesibles a ellas y cuenten con su participación plena y efectiva. El Presidente también debe asegurarse de que las opiniones y los intereses de esas personas se plasmen en el programa y en los documentos de antecedentes de esas reuniones.

58. Las organizaciones indígenas deben hacer más esfuerzos por incluir a las personas indígenas con discapacidad creando un entorno libre de barreras y reconociendo la existencia de las personas indígenas con discapacidad y su valor como miembros de pleno derecho de los pueblos indígenas.

59. Las organizaciones de personas con discapacidad deben incluir las perspectivas, las opiniones y la participación de las personas indígenas con discapacidad.

60. Las entidades de las Naciones Unidas, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Estrategia Internacional de las Naciones Unidas para la Reducción de los Desastres y las comisiones regionales, deben incluir en su labor a las personas indígenas con discapacidad con el fin de apoyar la creación de organizaciones de personas indígenas con discapacidad y fomentar la capacidad de esas organizaciones. En concreto, esas entidades deben informar sobre el trabajo que realizan en estos ámbitos en sus diálogos con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

61. Los Estados deben incluir información sobre los derechos de las personas indígenas con discapacidad en sus informes al Foro Permanente, al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a otros órganos competentes creados en virtud de tratados y al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Los Estados deben destinar recursos al fomento de la capacidad de los pueblos indígenas para prestar servicios culturalmente adecuados y establecer y desarrollar organizaciones de personas indígenas con discapacidades incluso para atender a las mujeres indígenas con discapacidad.

62. Los Estados también deben apoyar la participación de las personas indígenas con discapacidad en las consultas sobre el programa de desarrollo con posterioridad a 2015 y asegurarse de que sus necesidades y perspectivas se incluyan en el marco resultante de esas consultas.

B. Otras recomendaciones pertinentes

Recomendaciones a los pueblos indígenas

63. Los pueblos indígenas deben incluir a personas indígenas con discapacidad que conozcan bien sus propios derechos en sus equipos de negociación de las normas que la Organización de los Estados Americanos está elaborando actualmente.

Recomendaciones a los Estados

64. Los Estados deben ayudar garantizar el derecho a la vida de las personas indígenas con discapacidad asegurando que todos los niños y niñas con discapacidad

se inscriban inmediatamente después de su nacimiento y tomando medidas para prevenir el infanticidio de los niños y niñas con discapacidad.

65. Los Estados deben asegurar que la educación en lenguaje de señas sea accesible para las personas indígenas con discapacidad auditiva y respetar los derechos culturales pertinentes que se establecen en la Convención y la Declaración. Además, deben consultar a las personas indígenas sordas para conocer sus problemas, necesidades y preferencias, y deben prestar atención a la contribución singular que las personas indígenas con discapacidad auditiva aportan al patrimonio cultural de los pueblos indígenas y del mundo.

66. Los Estados deben crear equipos de tareas gubernamentales de alto nivel en los que participen de forma significativa las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las organizaciones que los representan, con el fin de examinar los programas y políticas gubernamentales y preparar planes exhaustivos para aplicar la Convención y la Declaración.

67. Se insta a los Estados donantes y a los asociados para el desarrollo a aplicar el artículo 32 de la Convención de una manera que incluya a las personas indígenas con discapacidad.

Recomendaciones al sistema de las Naciones Unidas

68. El Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial Encargado de la Situación de la Discapacidad deben celebrar reuniones con personas indígenas con discapacidad durante sus visitas a los países, y pedir al equipo de las Naciones Unidas en el país y a otros agentes encargados de prestar apoyo en la organización de reuniones con los gobiernos y la sociedad civil que se aseguren de que esas reuniones se celebren en lugares accesibles a las personas con discapacidad.

69. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales debe redactar una serie de notas informativas sobre los derechos de las personas indígenas con discapacidad, es decir, debe realizar una labor similar a la llevada a cabo para integrar las cuestiones de género en el Foro Permanente, y debe elaborar una publicación en la que se reseñen las sinergias y la complementariedad de las obligaciones y la aplicación. Esta labor debe hacerse en cooperación con las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las organizaciones que los representan.

70. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales debe colaborar con los Estados Miembros y los órganos de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, para mejorar la reunión y difusión de estadísticas y datos desglosados (de conformidad con el artículo 31 de la Convención), información y conocimientos sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad, y también debe usar esa información.

71. El Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad deben explorar las sinergias y oportunidades de llevar adelante su labor en relación con las personas indígenas con discapacidad, incluso utilizando las Directrices sobre las Cuestiones Relativas a los Pueblos Indígenas del Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo y la nota de orientación sobre la integración de la discapacidad en los programas de las Naciones Unidas en los países.

72. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como cuestión interinstitucional, debe incluir en su labor los derechos de las personas indígenas con discapacidad, de conformidad con la Convención y la Declaración; debe apoyar las iniciativas para lograr que las opiniones de las personas indígenas con discapacidad se escuchen; y, en la elaboración de estudios, debe consultar con las personas indígenas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

73. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad debe considerar la posibilidad de hacer recomendaciones sobre la situación de las personas indígenas con discapacidad a los Estados partes en la Convención.

74. Los mecanismos y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad, el fondo fiduciario de donantes múltiples de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y el Fondo de Mujeres Indígenas del Foro Internacional de Mujeres Indígenas deben incluir a las personas indígenas con discapacidad en los proyectos a nivel de países, en colaboración con las personas y mujeres indígenas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

75. La Organización Internacional del Trabajo debe intensificar sus actividades para promover los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad con el Convenio núm. 169, incluso en relación con la presentación de informes de países acerca de la aplicación del Convenio, así como de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Declaración, y asegurar que se incluya a las personas indígenas con discapacidad en las iniciativas para aplicar la nueva recomendación de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los niveles nacionales mínimos de protección social.

76. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debe asegurarse de que las personas con discapacidad tengan acceso a los informes del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Mecanismo de Expertos, así como a los sitios web conexos, de conformidad con las normas pertinentes como la Iniciativa de Accesibilidad a la Web y las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web, en cooperación con las iniciativas de todo el sistema de las Naciones Unidas para mejorar la accesibilidad de los informes y los sitios web.

77. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debe colaborar activamente con las personas indígenas con discapacidad y fomentar su participación en el Programa de Becas para Indígenas.